

IP-112-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día once de noviembre del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando la información siguiente: **“Cuáles son los horarios exactos en los que se sirve el agua potable en la Colonia Amatepec, segunda etapa, del municipio de Soyapango, San Salvador (Dado que el servicio de agua potable es tan deficiente y escaso); los criterios técnicos en los que se fundamentan esos horarios; la fuente de esos criterios técnicos (nombre del documento, autor, fecha del mismo); a qué departamento o unidad pertenece el operario encargado de servir el agua, nombre, cargo y teléfono del jefe o jefa de esa Unidad; las estrategias a corto plazo para mejorar el servicio.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 112-14-2015 a la Unidad Administrativa competente. En atención a lo peticionado por el ciudadano la Unidad administrativa competente manifestó lo siguiente: **“Le Informo: *Horarios exactos en que se sirve el agua potable en la Colonia Amatepec, segunda etapa del Municipio de Soyapango.***
- Zona Baja se opera desde las 05.00AM hasta las 12.00 M*  
*Zona Alta se opera desde las 12.00 M Hasta las 05.00AM*
- **Criterios técnicos en que se fundamentan esos horarios:** El área de abastecimiento del Equipo No 1 es menor y es la zona norte o parte baja de la colonia. El área de abastecimiento del equipo No 2 es mayor y es la zona sur o parte alta de la colonia.
  - **La fuente de esos criterios (documento, autor, fecha del mismo):** Esos criterios utilizados en el sector varían de acuerdo a disponibilidad de agua, que producen las captaciones del lugar, y que sirven para el abastecimiento de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610

*esta colonia, no existen documentos para esta actividad porque dependemos del recurso disponible en la fuente.*

- **Departamento o Unidad a que pertenece el operario encargado de servir el agua, nombre, cargo y teléfono del Jefe o Jefa de esa Unidad:** Departamento de Operaciones, Área de Producción, Operadores, Encargado del área Ingeniero \_\_\_\_\_, teléfono Institucional 2247-2660.
- **Estrategias a corto plazo para mejorar el servicio:** Se trabaja en la implementación de diseño para proyecto en el lago de Ilopango, el cual vendrá a resolver los problemas de deficiencia en los Sectores de Soyapango, Ilopango y San Martín.”

III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la unidad administrativa competente, la cual se encuentra relacionada en el Romano II) de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública tramitado por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario de solicitud número 112-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública